



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 de marzo del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 553-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de junio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, con referencia **EM-008-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Ramírez**, director de distribución; **Carlos Antonio Calero Miranda**, ex director administrativo financiero; **Marvin José Cortez Estrada**, asesor legal; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, ex asesora legal; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Geovana Lorena Contreras Sánchez**, responsable de adquisiciones; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable de logístico de planes especiales PINE – MINED; **Víctor Manuel Castellón**, responsable del Área de Control y Calidad; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

humanos; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de la Oficina de Informática; **Jorge Alberto Quant Ruíz**, Responsable de Higiene y Seguridad; **Jhonny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **José David Aguirre Jiménez**, responsable de bodega; **Miguel Ángel Espinales**, ex responsable de mantenimiento mecánico; **Josefa del Carmen Merlos Campos**, ex responsable de adquisiciones; **Julio César Sánchez Landes**, jefe del Taller de Mantenimiento; **Uberne Adolfo Aguirre**, jefe de seguridad interna; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Alexander de la Cruz Herrera García**, fiscal; **Víctor Francisco Pérez Membreño** y **Marjorie Elizabeth Flores Mercado**, analistas de contrataciones; **María Elena Rojas Castañeda**, analista de planificación y seguimiento y **Emely Yocasta Escobar Arosteguí**, técnico de nómina, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno con relación a la compras de bienes y servicios bajo la modalidad de “compra menor” fondos propios y “compra mayor” fondos en administración, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Debilidades en las solicitudes de compras de bienes y servicios; **b)** Inconsistencias en las invitaciones de los procesos de compras menores; **c)** Falta de descalificación de oferentes en los procesos de compras menores; **d)** Falta de normativa que regule los procedimientos de elaboración, revisión y autorización de las órdenes de compras emitida por el sistema automatizado que se maneja en los procesos de contrataciones de la entidad; **e)** Las actas de apertura, evaluación y recomendación de las ofertas, no se elaboran en documentos separados; **f)** Se modificaron las especificaciones técnicas eliminando ítem al momento de evaluar las ofertas presentadas para ajustar la compra al monto presupuestado y asignado al rubro de gastos. Asimismo, falta de seguimiento por el área solicitante para la entrega de los bienes en los plazos establecidos en la resolución de adjudicación y orden de compra; **g)** Normativa de Contratación de Bienes y Servicios con fondos en administración, sin la debida aprobación de la Dirección General de Contrataciones del Estado; **h)** Las compras de bienes adquiridos en el año dos mil dieciocho, no fueron codificadas de acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

al año de control; y **i)** No se elaboró solicitud de materiales y suministros y los comprobantes de entrada al inventario de activo fijo en la compra de equipos de protección personal. **2)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables de la entidad, como es la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, así como la Normativa Procedimental para Compras Menores y normativas internas de ENABAS; y **3)** No se identificaron servidores públicos con responsabilidades en el proceso de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, con referencia **EM-008-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los procesos de contratación, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y nueve (1,189) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior